

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, informándole lo siguiente:

- La parte actora allegó liquidación del crédito demandado.
- La parte demandante allegó solicitud de requerir al pagador de Surtimax para que se pronuncie sobre la medida de embargo del demandado.
- El Fondo Nacional de Garantías S.A. allegó escrito solicitando el reconocimiento de la subrogación legal parcial a su favor, por pago realizado al Banco de Occidente como fiador del demandado.

Armenia -Quindío-, 8 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,
cesionario de Banco de Occidente S.A.)
DEMANDADO : JHONATTAN YEPES OSORIO
RADICADO : 630014003001-2022-00602-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** allegó escrito solicitando ser reconocido como subrogatario legal parcial de las obligaciones que pagó al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de fiador de **JHONATTAN YEPES OSORIO**.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se observa que en documento suscrito por **MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** se indica que la cancelación del dinero por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Luego, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación, de conformidad con lo señalado en los arts. 1666 al 1671 del C. Civil.

De otra parte, teniendo en cuenta que el actor solicito se requiera al pagador **SURTIMAX** a fin que de respuesta a la medida de embargo decretada por el Despacho, previo a decidir sobre lo solicitado, emerge necesario requerir a la parte demandante a fin que acredite haber radicado el oficio de embargo ante el Pagador **SURTIMAX**, pues en el escrito de solicitud de medidas cautelares se informó que este empleador se

encontraba localizado en la ciudad de Armenia; no obstante, en los anexos allegados visibles en el archivo digital Nro. 056, se observa que se procedió a radicar el oficio comunicando la medida a la sociedad **DISTRIBUIDORA SURTIMAX S.A.S.**, la cual, según se desprende de su certificado de existencia y representación legal, no cuenta con establecimientos de comercio en la ciudad de Armenia, sino que todos los de su propiedad se localizan en la ciudad de Ibagué.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el art. 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

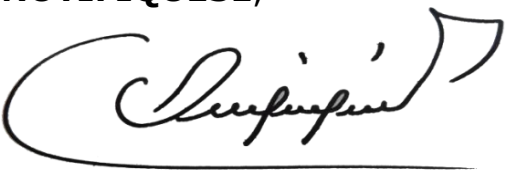
PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial efectuado por este al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por la suma de **\$45.104.166,00**, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor **JHONATTAN YEPES OSORIO**, contenida en el Pagaré Sin Número, Conforme a la Obligación N° 650005755-4.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARÍA DEL PILAR FLOREZ RAMÍREZ**, con cédula Nro. **33.816.769** y tarjeta profesional Nro. **276.905** del C.S. de la J, en representación del **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, en condición de mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en la forma y para los efectos del poder a ella concedido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que acredite haber radicado el oficio de embargo ante el Pagador **SURTIMAX**, previo a decidir sobre su solicitud de requerir a este empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de noviembre de 2023. No. 196.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90021c82cff3e50d0d557024e4cb20ff44ac799e21f0e8efdd90ccbe036a779**

Documento generado en 07/11/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>